

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Santiago de Cali, Veintidós de Abril de dos mil veintiuno

Auto No. 0621

Unión Marital de Hecho

Proceso:

Demandante:

Angélica Ramos Ramírez

Demandado:

Fernando Fajardo Ambulla

Radicado:

76-001-31-10-013-2021-000050-00

La parte interesada allega escrito por medio del cual subsana la demanda en los términos señalados por el despacho en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial propuesta por Angélica Ramos Ramírez contra Fernando Fajardo Ambulla, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

Segundo: Notificar al demandado Fernando Fajardo Ambulla, enviándole copia de esta providencia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020.

Tercero: Antes de proceder a decretar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de \$16.953.000 m/cte., en el término de cinco (5) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).

Cuarto: Notificar de la presente providencia al Ministerio público y a la Defensora de Familia delegada ante el juzgado.

Quinto: Reconocer a la Dra. Diana Aurora Ortega Rojas, portadora de la T.P. No. 168050 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.